

Rad.76001400302820210007800
Olga.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 10 de marzo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 218
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400303028-2021-00078-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** en contra de la señora **IRENE HUILA CHALARES** y de su revisión se observa lo siguiente.

1.- Se le indica al apoderado actor que la dirección del correo electrónico suministrado no coincide con la insertada en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo exige el art.5° inciso 2° del decreto 806 de 2020.

2.- Deberá la parte actora actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez, que la aportada data del 4 de agosto del 2020 y el mismo debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-Reconocer personería suficiente al (la) Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ identificado con C.C.1.088.251.495 y Portadora de la T.P del C S De La J No 178.921 quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

